

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO MUTUO QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 21 AGO 2002

358

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

VISTOS: La solicitud adjunta de **BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**, informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 5º del decreto ley Nº1.328 de 1976, y 1º y 4º del decreto supremo de Hacienda Nº 249, de 1982,

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno del fondo denominado: **“Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar”**, el cual será administrado por la sociedad solicitante.

2.- Apruébanse asimismo, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas denominados “Solicitud de Inversión”.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente



Fisc. V.

Santiago, julio 31 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

SAG-2002417

De mi consideración,

Dando cumplimiento a su Ord. N° 04483 de fecha 25 de junio de 2002, adjunto sÍrvase encontrar hojas modificadas del Reglamento Interno del Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar y de su respectiva Solicitud de Inversión. En el caso del Reglamento Interno las hojas modificadas fueron la N°1 y N° 2.-

Las modificaciones han sido destacadas en **negrita** en el caso de las inserciones, y con paréntesis “()” cuando se ha eliminado texto existente en el original.

Atentamente,

Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

/an
adj.: lo citado

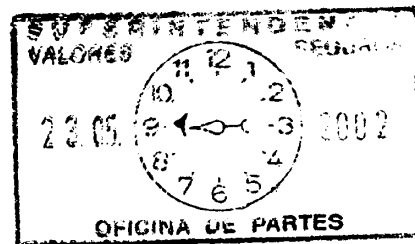
Recibido 6.8.02

2002070009387

*0000
1767
15*

Santiago, mayo 23 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

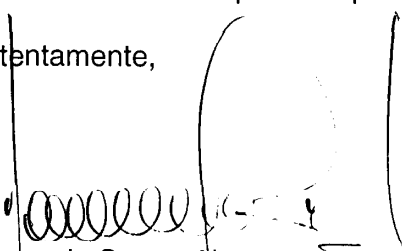


De mi consideración,

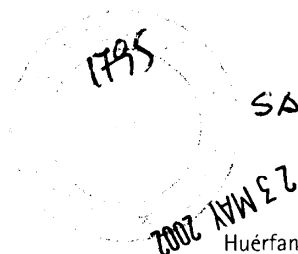
Adjunto a la presente sírvasse encontrar, ejemplares con el texto correspondiente al Reglamento Interno del nuevo fondo de renta fija mediano y largo plazo con duración de 1 a 5 años, de nuestra Administradora, Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar con su respectiva solicitud de inversión para su revisión y aprobación.

Quedamos a su disposición por cualquier consulta adicional.

Atentamente,


Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

/an
adj.: lo citado



SAG. 200417

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BBVA BHIF MUNDIBONO DOLAR
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.

ARTICULO PRIMERO: BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de Enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, autorizado por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 (en adelante también "el Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades complementarias autorizadas mediante la Circular N° 1575 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de diciembre de 2001.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar (I) que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de la normativa vigente en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los Partícipes y con la Sociedad, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar se **formará** con los aportes de dinero en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante "Dólar") que **realicen** personas naturales, personas jurídicas y comunidades (también "los Partícipes" o "los Aportantes"), que La Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y lo administrará por cuenta y riesgo de los Partícipes o Aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo" **extranjeros y derivados (I)**. Su Duración máxima será de 5 años y su duración mínima deberá ser superior a los 365 días.

ARTICULO SÉPTIMO: El Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley y los aportes de los Partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de US\$ 1.000.- (mil Dólares).

ARTICULO OCTAVO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar se registrarán a su nombre.

ARTICULO NOVENO: La calidad de Partícipe o Aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en moneda Dólar o cheque Dólar. En el evento que la Sociedad reciba cheque Dólar, la calidad de Partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por la Sociedad, del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Reglamento de la Ley, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.
La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.
A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

ARTICULO DÉCIMO: La Sociedad llevará un Registro de Partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pago de la cuota con cheque Dólar, la inscripción se realizará desde que la Sociedad haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
 - b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley, toma conocimiento de esta circunstancia.
 - c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y acrediten la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
 - d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.
- La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los comuneros o copropietarios estarán obligados a designar un apoderado común que los represente ante la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF y BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El aporte deberá hacerse en moneda Dólar o cheque Dólar, en los términos señalados en el artículo noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del Fondo, o valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Salvador Saúl Somavía
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 30% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 31 días. Si la permanencia es igual o superior a 31 días contados desde la fecha de registro de la inversión, no se cobrará comisión alguna.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Noveno letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Todo Partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate de cuotas se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho **éste** que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:

El pago de los rescates se hará en moneda Dólar, el cuál no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1.328 de 1976, esto es 10 días **contados desde la presentación de la solicitud de rescate**. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el Partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el Partícipe. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad llevará un libro especial en el que se registran las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, como asimismo, las variaciones que experimente el valor del Dólar, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO: La remuneración de la Sociedad será de un 1,4% anual **más IVA** sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario **del fondo antes de remuneración** los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo antes del cierre de las operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día respectivo, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Dicha remuneración se devengará diariamente ().

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto al valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, **extranjeros y derivados**, y que considera invertir preferentemente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo (), además de la mantención de monedas extranjeras como disponible considera una duración máxima de 5 años y una duración mínima superior a los 365 días. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de **los activos** en instrumentos de deuda, tanto nacionales como de economías desarrolladas y/o emergentes, expresados principalmente en dólares. Por tanto, las inversiones del Fondo se ajustarán, a los siguientes límites por emisores y plazos:

Salvador Saúl Somavía
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

Porcentaje Máximo de Inversión
Sobre el Activo Total del Fondo
hasta 100%

1.INSTRUMENTOS DE DEUDA:

1.1 Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales

hasta 100%

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. hasta 100%
- b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales. hasta 100%
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas Fiscales, semifiscales, sociedades Anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro hasta 100%
- d) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia hasta 100%
- e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%
- f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 25 %

1.2 Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros

hasta 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 100%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales hasta 100%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%

2.- PAISES Y MONEDAS:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número uno de este artículo .Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

Países	Monedas	Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total del Fondo	Países	Monedas	Porcentaje máximo de Inversión del Activo del Fondo.
Alemania	Marco Alemán/Euro	hasta 100 %	Islandia	Coronas de Islandia	hasta 100 %
Argelia	Dinar argeliano	hasta 100 %	Israel	Shekel	hasta 100 %
Argentina	Peso Argentino	hasta 100 %	Italia	Lira Italiana/Euro	hasta 100 %
Australia	Dólar Australiano	hasta 100 %	Jamaica	Dólar jamaiquino	hasta 100 %
Austria	Chelín/Euro	hasta 100 %	Japón	Yen	hasta 100 %
Bahamas	Dólar bahamés	hasta 100 %	Jordania	Dinar	hasta 100 %
Bahrein	Dinar de Bahrein	hasta 100 %	Kuwait	Dinar de Kuwait	hasta 100 %
Barbados	Dólar de Barbados	hasta 100 %	Letonia	Lat	hasta 100 %
Bélgica	Franco Belga/Euro	hasta 100 %	Libano	Libra libanesa	hasta 100 %
Bolivia	Peso Boliviano	hasta 100 %	Libia	Dinar	hasta 100 %
Bosnia - Herzegovina	Nuevo Dinar yugoslavo	hasta 100 %	Lituania	Litas	hasta 100 %
Brasil	Real	hasta 100 %	Luxemburgo	Franco de Luxemburgo/Euro	hasta 100 %
Bulgaria	Lev	hasta 100 %	Macedonia	Dinar macedonio	hasta 100 %
Canadá	Dólar de Canadá	hasta 100 %	Malasia	Dólar de Malasia	hasta 100 %
Checoslovaquia	Dinar	hasta 100 %	Malta	Lira de Malta	hasta 100 %
China	Renmimby chino	hasta 100 %	Marruecos	Dirham marroquí	hasta 100 %
Colombia	Peso Colombiano	hasta 100 %	México	Nuevo Peso Mexicano	hasta 100 %
Comunidad Económica Europea	Euro	hasta 100 %	Nicaragua	Córdoba	hasta 100 %

Ramón Monell Vally
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

Corea del Sur	Won	hasta 100 %	Noruega	Corona Noruega	hasta 100 %
Costa Rica	Colón costarricense	hasta 100 %	Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	hasta 100 %
Croacia	Dinar croata	hasta 100 %	Pakistán	Rupia pakistaní	hasta 100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca/ Euro	hasta 100 %	Panamá	Balboa	hasta 100 %
Ecuador	Sucre	hasta 100 %	Paraguay	Guaraní	hasta 100 %
Egipto	Lira egipcia	hasta 100 %	Perú	Nuevo Sol	hasta 100 %
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	hasta 100 %	Polonia	Zloty	hasta 100 %
El Salvador	Colón Salvadoreño	hasta 100 %	Portugal	Escudo Portugués/ Euro	hasta 100 %
Eslovaquia	Corona slovacá	hasta 100 %	Puerto Rico	Dólar de USA	hasta 100 %
Eslovenia	Tola	hasta 100 %	Reino Unido	Libra Esterlina/ Euro	hasta 100 %
España	Peseta/ Euro	hasta 100 %	República Checa	Corona Checa	hasta 100 %
Estados Unidos	Dólar USA	hasta 100 %	República Dominicana	Peso Dominicano	hasta 100 %
Estonia	Corona	hasta 100 %	Rumania	Leu	hasta 100 %
Filipinas	Peso de Filipinas	hasta 100 %	Rusia	Rublo ruso	hasta 100 %
Finlandia	Marco Finlandés/ Euro	hasta 100 %	Singapur	Dólar de Singapur	hasta 100 %
Francia	Franco Francés/ Euro	hasta 100 %	Sudáfrica	Rand sudafricano	hasta 100 %
Georgia	Lari	hasta 100 %	Suecia	Corona Sueca/ Euro	hasta 100 %
Grecia	Dracma griego/ Euro	hasta 100 %	Suiza	Franco Suizo	hasta 100 %
Guatemala	Quetzal	hasta 100 %	Tailandia	Baht	hasta 100 %
Holanda	Florín/ Euro	hasta 100 %	Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	hasta 100 %
Honduras	Lempira	hasta 100 %	Turquía	Lira turca	hasta 100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	hasta 100 %	Ucrania	Karbovanets	hasta 100 %
Hungría	Dracma	hasta 100 %	Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	hasta 100 %
India	Rupia India	hasta 100 %	Venezuela	Bolívar	hasta 100 %
Indonesia	Rupia indonesia	hasta 100 %	Vietnam	Nuevo Dong	hasta 100 %
Irlanda	Libra Irlandesa/ Euro	hasta 100 %			

3.-POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA LEY 19.769, ARTICULO 1° Y EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado el día de la valorización.

Ramón Monell Valls
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez
Gerente General

SOLICITUD DE INVERSION N°

Fecha :
Agencia :

Hora :
Agente :

Señor Gerente General
BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.
PRESENTE

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO

BBVA BHIF MUNDIBONO DOLAR

Rut Partícipe :
Nombre o razón social :
Dirección :
Teléfono :
Fecha de Nacimiento :

Comuna: Estado Civil :
Sexo: Cód. Actividad :

Rut Copartícipe :
Nombre o razón social :
Dirección :
Teléfono :
Fecha de Nacimiento :
N° Cuenta :

Comuna: Estado Civil :
Sexo: Cód. Actividad :

Por el presente acto hago entrega de la suma de **US\$** _____ para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF MUNDIBONO DOLAR**, de conformidad a las normas del Reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Mundibono Dólar se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia **y del monto original del aporte**. Rescates cursados antes de 31 días de permanencia y excedan el 30% del monto invertido, estarán afectos a un cobro de comisión de colocación (ver Tabla (1)). Los aportes que permanezcan más de 30 días en el fondo, no estarán afectos a comisión de colocación.
- Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje **de 1,4% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda **y de capitalización**) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de **10 días corridos**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses, **lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el reglamento interno en su cláusula Décima Séptima.**

f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago:	Banco Emisor	Nro. Documento	Valor	Días de Retención
----------------	--------------	----------------	-------	-------------------

Tabla (1): Detalle de comisiones señaladas en la letra a)

Plazo de Permanencia	Comisión
0 - 30 días	Adicional
31 - o más	0,5% + IVA sin comisión

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".
Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Firma Partícipe

SALVADOR SAID SOMAVIA
Presidente

GERARDO SAPAG ALVAREZ
Gerente General